



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA DE OROPESA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 27 de octubre de 2024, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.-

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE número 85 de 9 de abril), establece en su artículo 11.3 que:

"En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de 3 años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliadas del productor, de la venta de materiales y de energía".

Por tanto, antes del 10 de abril de 2025, la Ley 7/2022 obliga a las Entidades Locales a establecer una tasa por recogida de residuos no deficitaria, obligando además a las entidades locales a comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas (artículo 11.5 de la Ley 7/2022).

La modificación de las ordenanzas fiscales para su adecuación a la Ley 7/2022 de 8 de abril, es decir, para que la recaudación por este concepto contributivo financie la totalidad del coste del servicio, no es optativo para los ayuntamientos. Viene impuesto legalmente, con consecuencias en caso de incumplimiento.

El importe de la tasa será el resultado de dividir los costes totales del servicio entre las unidades de servicio estimadas. Entendemos unidades de servicios los inmuebles o edificaciones a los que puede exigirse la tasa. A tal efecto, la jurisprudencia tiene señalado que Lo determinante de su hecho imponible es la posibilidad de hacer uso de tal servicio, con abstracción de que, circunstancialmente, el interesado, sujeto pasivo del tributo, no haya contribuido o no haya podido contribuir a la formación de los residuos. De igual forma, la exacción de la tasa no sólo es procedente para aquellos que efectivamente utilizan el servicio, sino también para todos los que se encuentran en disposición de utilizarlo.

Teniendo en cuenta el informe técnico-económico en el que aparecen detallados los costes del servicio previstos para 2025 y que son:

COSTES FIJOS	TOTAL
COSMA por recogida	17.711,41
COSMA por tratamiento	13.949,44
COSMA por orgánico	226,62
Gastos de administración (1,00%)	412,83
	32.300,30

COSTES VARIABLES	IMPORTE
Premio de cobranza OAPGT (2,25%)	726,76
Reparaciones y sustituciones	1.050,00
COSTES VARIABLES	1.776,76
TOTAL COSTE	34.077,06
Possible incremento para 2025 (6,4%)	36.257,99

Doña Beatriz Milagros Alía Ramos manifestó su oposición previa al acuerdo que pudiera adoptarse, secundada por su compañero de grupo Don Gerardo Álvarez Amor, aduciendo que el servicio estaba mal gestionado por parte de la empresa encargada de la recogida, y que un estudio detenido del servicio arrojaría unos costes inferiores, lo que repercutiría en una menor cuota para los vecinos.

La Sra. Alcaldesa respondió que el punto que se estaba tratando era la fijación de las tarifas en función de los costes existentes porque era una exigencia legal, sin que procedan ahora cuestiones atinentes a la forma de gestión, que no afectan a la fijación de las tarifas y que es para lo que se pide el pronunciamiento del Pleno.

Doña Beatriz Milagros Alía Ramos insistió en su postura inicial de no aprobar la propuesta, fuera la que fuera, por no estar de acuerdo en la regulación del servicio.



Por último, tomó la palabra la Sra. Alcaldesa para finalizar el debate manifestando que su grupo, en correspondencia con el punto del orden del día, que era la modificación de las tarifas del servicio y no el debate sobre la forma de prestación, votaría a favor de la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal del servicio de recogida de basuras porque así lo impone la Ley, dejando constancia, al mismo tiempo, de lo siguiente:

- No es cierto que la modificación de la ordenanza que se trata en este pleno sea el resultado de una imposición de la Unión Europea, como se ha dicho en distintos ámbitos. La Directiva en la que se basa la Ley 7/2022 establece unos objetivos que los países de UE deben cumplir, pero corresponde a cada país miembro elaborar sus propias leyes para alcanzar los objetivos.

- Ha sido el Gobierno de España el que ha aprobado la normativa y ha impuesto a los ayuntamientos unas nuevas ordenanzas fiscales que obligan a los ciudadanos a asumir todo el coste de la generación de residuos.

- La implantación obligada de esta tasa supone un ataque contra la autonomía municipal al impedir que los Ayuntamientos y Entidades Locales hagan uso de su libertad a la hora de elegir su modelo de financiación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, sin considerar el tamaño, población, recursos económicos o situación financiera de cada municipio.

Sometido a votación, teniendo en cuenta las unidades de servicio estimadas y de acuerdo con las consideraciones jurisprudenciales antes referidas, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por tres votos a favor del Grupo Popular y dos en contra del Grupo UCIN, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar las tarifas de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, en el siguiente sentido:

UNIDAD DE SERVICIO	IMPORTE
Viviendas	68,00
Comercios y actividades	150,00
Residencia de mayores	300,00
Resto de inmuebles	15,00

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Herrera de Oropesa, 28 de octubre de 2024.- La Alcaldesa, María Dolores Núñez Arroyo.

Nº.I.-5818